

NORMATIVA PARA EL ACCESO Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN MOVILIDAD PARA ESTUDIANTES DE GRADO EN FUNDAMENTOS DE LA ARQUITECTURA (178) DE LA ETSA

(pendiente de ser aprobada en Junta de Escuela)

TÍTULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente normativa regula las condiciones de acceso a programas de movilidad para estudiantes del Grado en Fundamentos de la Arquitectura (178) de la ETSA.

TÍTULO 2. SOBRE LA SOLICITUD PARA CURSAR ESTUDIOS EN MOVILIDAD

Artículo 2.- Las solicitudes para cursar estudios en movilidad se presentarán en las correspondientes convocatorias, que tendrán lugar siempre en el curso anterior al desarrollo de dicha movilidad.

TÍTULO 3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CANDIDATOS PARA ESTUDIOS EN MOVILIDAD

Artículo 3.- El estudiante que, habiendo entregado la solicitud para cursar estudios en movilidad en el plazo oficialmente establecido, cumpla los requisitos exigibles al inicio del curso académico en el que se solicite la movilidad se considerará “candidato para estudios en movilidad” para el siguiente curso.

Artículo 4.- Requisitos de los candidatos

- a. Estar matriculado en el Grado en Fundamentos de la Arquitectura (178) en el momento de presentar la solicitud.
- b. Estar matriculado en la titulación (178) en la que se realizará el reconocimiento de materias durante el período de la movilidad.
- c. Estar en posesión de los requisitos lingüísticos requeridos, tanto por la ETSA como por la institución de destino.
- d. Solicitar plaza en una institución de destino entre las ofertadas en la convocatoria, existiendo por tanto acuerdo bilateral vigente. Los alumnos no pueden hacer uso de plazas oficiales por cuenta propia.
- e. En movilidades Erasmus+ (Erasmus movilidad+ Erasmus prácticas), disponer de al menos 5 meses de los 12 de movilidad que permite el programa.
- f. Contar con la aprobación del coordinador de intercambio de la ETSA.

Artículo 5.- Conocimientos de idiomas

Los candidatos para destinos en países cuya docencia se imparta en lengua inglesa, alemana o francesa deberán acreditar un nivel mínimo de conocimiento de este idioma, preferentemente con certificados (ver artículo 7) o bien con pruebas específicas de idioma previstas en la convocatoria. A tal efecto se aplicará la tabla de equivalencias de cada certificado de la red ACLES. No obstante, los candidatos deberán tener presente que pueden existir requisitos particulares de conocimiento de la lengua en cada destino, que serán exigibles para su adjudicación. Los niveles indicados en cada convocatoria podrán ser modificados tras la publicación de ésta por indicación/exigencia de las universidades de destino. En ciertos destinos el nivel requerido por la ETSA puede ser superior al exigido por las instituciones de destino en sus webs. En estos casos, el nivel exigido es decisión de la ETSA y no es revisable una vez publicada la convocatoria.

TÍTULO 4. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE PLAZAS

Artículo 6.- Adjudicación de plazas en movilidad

Para las convocatorias gestionadas de forma independiente por la ETSA, y en particular del programa Erasmus, la adjudicación de destinos se hará por estricto orden de baremo y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos por cada destino (conocimientos de idiomas, condiciones adicionales...), de acuerdo a los destinos seleccionados y priorizados por los alumnos (se recomienda solicitar hasta diez destinos preferentes). Si el solicitante no cumpliera alguno de los requisitos se le adjudicará el destino siguiente solicitado y posible.

En caso de empate en méritos y coincidencia de destino se convocará a los candidatos a una entrevista, disponiendo cada candidato de 5 minutos para exponer sus motivos y demostrar sus capacidades. Se valorarán la claridad de la exposición, el dominio del idioma y la adecuación del perfil del alumno a la oferta del destino.

Artículo 7.- Baremos de clasificación

Cada convocatoria establecerá su propio baremo de clasificación. Para las convocatorias gestionadas de forma independiente por la ETSA, y en particular del programa Erasmus, el Baremo de Selección [Bs] valora dos méritos: nota media del expediente académico en base 10 a fecha de apertura de llamada (Nm) y conocimiento de idiomas (Id). Será un número comprendido entre 0 y 10,20.

$$Bs = Nm + 0.1 * Id$$

Respecto a la certificación de idiomas, a efectos de mérito para el baremo (orden) sólo puntuarán los certificados admitidos por ACLES (ANEXO II) que se aporten a fecha de cierre de llamada, según la siguiente tabla:

NIVEL ACREDITADO	C2	C1	B2	B1
Id	2	1.5	1	0.5

En el caso de presentar más de un certificado sólo se computará el de mayor nivel. Sólo se puntuará un idioma.

A efectos de asignación de destino (requisito para la obtención de la plaza):

Los niveles A1, A2 y B1 podrán demostrarse mediante documento emitido por centros docentes tanto oficiales como no oficiales. Estos documentos deberán hacer constar el nivel adquirido (A1, A2 o B1).

Los justificantes de matrícula serán válidos sólo si se demuestra el aprovechamiento/resultado del examen antes del 1 de marzo. Es posible que, posteriormente y para ser aceptados por los destinos, se exija certificación oficial por parte de los socios.

Los niveles B2, C1 y C2 se certificarán exclusivamente mediante documento emitido por centros docentes oficiales. Se admitirán justificantes de matrícula a examen sólo si los resultados se entregan antes del 1 de marzo de 2018.

TÍTULO 5. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA. PROPUESTA DE ESTUDIOS EN MOVILIDAD

Artículo 8.- Adjudicación definitiva de las plazas de intercambio en movilidad.

Las plazas adjudicadas con carácter provisional serán definitivas, a efectos de la ETSA, en el momento en que la Subdirección de Relaciones Internacionales valide provisionalmente las propuestas de reglas (acuerdo académico) presentadas, con anterioridad a su presentación a la Comisión, pudiendo proponer al alumno modificaciones que, a su juicio, mejoren la calidad de la propuesta y su adecuación a la situación académica del estudiante.

TÍTULO 6. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN MOVILIDAD

Artículo 9.- Número máximo de movilidades.

En el total de su formación académica de grado (5 años), un estudiante podrá realizar **hasta 3 movilidades** de estudios con reconocimiento de créditos en convocatorias diferentes.

Artículo 10.- Duración máxima de la movilidad.

La duración máxima de la movilidad no podrá exceder los 3 semestres en el total de su formación académica en grado. Esta limitación no incluye los períodos de prácticas de empresa **e intercambio SICUE**.

En ningún caso se podrá cursar en movilidad más del 50% de los créditos correspondientes a una titulación.

Artículo 11.- Períodos de realización de la movilidad

Para el grado, los estudios en movilidad se desarrollarán preferentemente durante el 4º curso de estudios. La movilidad en 5º se reducirá al primer semestre, salvo excepciones justificadas y autorizadas.

TÍTULO 7. ACUERDO ACADÉMICO

Artículo. 12. Acuerdo Académico del estudiante de intercambio en movilidad.

El Acuerdo Académico ("Learning Agreement") del estudiante de intercambio en movilidad quedará constituido por una propuesta de estudios en la que figure:

- a. La relación de asignaturas de la ETSA-UPV que desea le sean reconocidas a cambio de las cursadas en la universidad de destino, especificando curso y créditos.
- b. La relación de asignaturas que cursará en la universidad de destino, especificando el curso dentro del programa de estudios en que se integre, así como el tipo de estudios, periodo en el que se imparte y créditos.

Artículo 13.- Presentación y evaluación del Acuerdo Académico

El Acuerdo Académico habrá de ser presentado por el estudiante de intercambio con anterioridad al inicio de la docencia en movilidad.

Las asignaturas propuestas deberán estar organizadas en Reglas de convalidación compuestas por asignaturas equivalentes en número de créditos y contenidos.

El procedimiento de creación y evaluación del Acuerdo Académico se puede consultar en el ANEXO IV de la presente Normativa.

Artículo 14 Trabajo final de grado

Los alumnos podrán cursar en movilidad el Trabajo Final de Grado. Esta regla de convalidación será independiente de la propuesta de estudios docente anteriormente definida. Los trabajos de final de grado se registrarán por su normativa específica.

En el caso de que exista un excedente en el número de créditos asignados a estos trabajos en la Universidad de destino respecto de los asignados en la UPV, el exceso se podrá aplicar a asignaturas optativas.



Artículo 15.- Condiciones específicas del Acuerdo Académico.

Las condiciones que debe cumplir el Acuerdo Académico del estudiante de intercambio en movilidad son las siguientes:

- Se podrán reconocer un máximo de 60 créditos en movilidad, para cada Programa de estudios de una movilidad. Excepcionalmente, en el caso de haber superado el curso anterior 60 créditos, dicho máximo podría incrementarse hasta 72 cr.
- En todo caso se podrá reconocer el TFG en las condiciones establecidas por la normativa de la UPV.
- Durante su estancia en movilidad no podrá cursar a distancia más de 9 créditos en la UPV. La Comisión Académica del título correspondiente podrá otorgar en base a estas circunstancias la oportuna dispensa de asistencia a clase, así como la posibilidad de acogerse a evaluación alternativa.
- No podrán cursarse en movilidad dos cursos de una misma asignatura.
- El contenido y carga lectiva del conjunto de las asignaturas de carácter obligatorio en la UPV deberá coincidir al menos en un 75% con las materias o asignaturas cursadas en la institución de destino.
- En cuanto a las asignaturas de carácter optativo en la UPV, el contenido de las materias cursadas en destino deberá ser adecuado a la titulación y nivel académico del estudiante.
- El número de créditos en destino deberá ser igual o superior al número de créditos en origen. Podrán autorizarse en casos justificados excepciones a la identidad entre la carga lectiva cursada en movilidad y la reconocida en la UPV, siempre que la propuesta cuente con el informe motivado de la Comisión Académica del título.

Artículo. 16.- Créditos mínimos a cursar en movilidad.

El número mínimo de créditos a cursar en movilidad será de 15 si el periodo de estancia es de un semestre y de 30 si el periodo comprende un curso completo. En todo caso deberán respetarse la normativa y número mínimo de créditos que establezca cada universidad de destino.

Artículo. 17.- Aprobación del Acuerdo Académico en Movilidad.

El Acuerdo Académico en Movilidad inicial deberá ser aprobado por la Subdirección de Relaciones Internacionales, con anterioridad al inicio de la docencia en movilidad.

La Subdirección de Relaciones internacionales presentará a las Comisiones académicas correspondientes los Acuerdos Académicos en Movilidad y sus sucesivas modificaciones si las hubiera para su ratificación

Artículo. 18.- Modificaciones de los Acuerdos Académicos en Movilidad.

El Acuerdo Académico en Movilidad podrá ser modificado a propuesta del estudiante para su aprobación por la Subdirección de Relaciones Internacionales. Dicha propuesta debe realizarse a la mayor brevedad (consultar plazos en ANEXO IV). La propuesta de modificación habrá de ser justificada.

El trámite de la modificación seguirá los mismos actos administrativos que una nueva propuesta.

La modificación no entra en vigor en tanto no sea aprobada. Los Acuerdos estarán vigentes en tanto no sea aprobada su modificación.

Artículo. 19.- Validación parcial de un Acuerdo Académico.

Si el alumno no validara algunos de los créditos cursados en movilidad, se reducirán los créditos reconocidos hasta equilibrar el Acuerdo, eliminando las materias más similares del Acuerdo Académico. No se admitirá discrepancia entre los créditos superados en destino y los reconocidos en la UPV.

Esta adaptación la realizará la Subdirección de Relaciones Internacionales.